



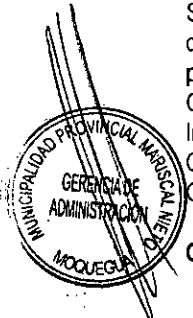
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 118-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0354-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1329-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1277-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 173-2019-GRCH-COOC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, la Carta N° 0097-2019-FISG/SLA/RL del Supervisor de la Obra, la Carta N° 252-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 140-2019-GRH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, Informe N° 229-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 111-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, la Resolución de Gerencia de Administración N° 021-2019-GA/GM/MPMN; y;

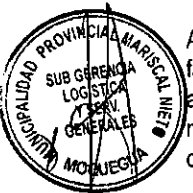


CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

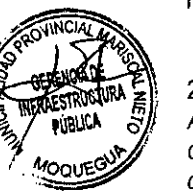


Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

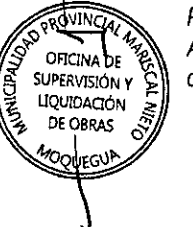


Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 021-2019-2019-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de enero de 2019, se aprobó: i) el **Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" por la ejecución de "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR DEL C.P. LOS ÁNGELES - GRUPO N° 01", determinándose un presupuesto adicional de S/. 1'347,537.03 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete con 03/100 soles); el presupuesto adicional para la ejecución de obra (S/. 1,301,842.36) representa una variación del 4.15% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81); ii) el **Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" por la ejecución de "RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE - SECTOR LOS ÁNGELES", determinándose un presupuesto adicional de S/. 350,158.14 (Trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y ocho con 14/100 soles); el presupuesto adicional para la ejecución de obra (S/. 338,284.36) representa una variación del 1.08% del****





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81), iii) el **Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto:** "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" por la ejecución de "INSTALACIÓN DE REDES NUEVAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", determinándose un presupuesto adicional de S/. 1'026,910.08 (Un millón veintiséis mil novecientos diez con 08/100 soles); el presupuesto adicional para la ejecución de obra (S/. 992,087.80) representa una variación del 3.16% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81); asimismo precisa que los expedientes Técnicos de Adicionales, se ejecutaran cuando se tenga el financiamiento respectivo.

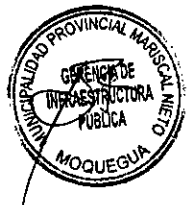
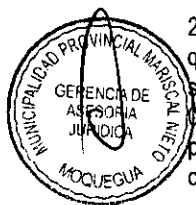
Que, con Informe N° 111-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 05 de abril de 2019, el Coordinador de Obra por Contrata, solicita en merito a la Resolución de Gerencia de Administración N° 021-2019-GA/GM/MPMN y el Decreto Supremo N° 105-2019-EF de fecha 29 de marzo de 2019, se emita la disponibilidad Presupuestal y Asignación Presupuestal para la prestación adicional del proyecto en mención.

Que, a través de Informe N° 229-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 09 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, informa que el proyecto 2062751 "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", cuenta con Asignación Presupuestal de S/. 2'724,605.00 soles, en mérito al Decreto Supremo N° 105-2019-EF.

Que, el Coordinador de Obra por Contrata, mediante Informe N° 140-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 26 de abril de 2019, solicita se remita el Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra a la Supervisión de la Obra, para que en el plazo máximo de ley (05) días hábiles, remita a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. Razón por la cual a través de Carta N° 252-2019-GA/GM/MPMN de fecha 03 de mayo de 2019, este despacho solicita al Supervisor de la Obra el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, el pronunciamiento correspondiente de la prestación adicional, remitiéndose los tres Expedientes Técnicos de Prestación Adicional de Obra, otorgándole un plazo de (05) días hábiles.

Que, mediante Carta N° 0097-2019-FISG/SLA/RL de fecha 06 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite su pronunciamiento concluyendo en lo siguiente: i) respecto a la prestación adicional de obra para la ejecución del "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL CP LOS ANGELES – GRUPO I, indica que ha cumplido con todos los supuestos legales para el procedimiento de trámite de las prestaciones adicionales de obra menores al 15% previstos en el marco normativo de contrataciones por lo que realizado por el Gobierno Central la transferencia del monto de S/. 2'724,605.00 soles al CONVENIO N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, la Entidad cuenta con la asignación presupuestaria para la ejecución de la prestación adicional, por lo que cumplido tal supuesto la Entidad mediante acto resolutivo debidamente motivado con hechos facticos y legales debe aprobar la procedencia de la ejecución de la prestaciones adicional de obra para la ejecución del "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL C.P. LOS ANGELES – GRUPO I"; ii) respecto a la prestación adicional de obra para la ejecución del "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES", indica que no se ha podido configurar la necesidad de prestaciones adicionales de obra, consiguientemente como la entidad mediante acto resolutivo ha aprobado el expediente de la prestación de adicional de obra, sin contar con el pronunciamiento de la supervisión referido a la sustentación de la necesidad y posteriormente la fundamentación de la viabilidad de la solución técnica adoptada en el expediente técnico de la prestación adicional, en acato al principio de legalidad la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra para la ejecución de la renovación de redes de agua potable sector Los Ángeles, no surtiría eficacia legal por contravenir los supuestos legales para el procedimiento de trámite y aprobación de las prestaciones adicionales de obra, contenidos en el marco normativo de las Contrataciones del Estado. iii) respecto a la prestación adicional de obra para la ejecución de "LA INSTALACION DE REDES NUEVA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", no se acredita con hechos facticos que durante la ejecución del contrato la entidad haya cumplido con la observación de los supuestos legales de las prestaciones adicionales de obra, contenidas en el marco normativo de Contrataciones, por lo que la Entidad no puede aprobar la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, mediante Informe N° 173-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 14 de mayo de 2019, el Coordinador de Obra por Contrata, solicita el acto resolutivo de la ejecución de prestaciones adicionales de obra de "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES – GRUPO N° 1" y "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES" del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

señala que respecto a la ejecución de prestación adicional de "INSTALACION DE REDES NUEVAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", se pronuncie la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 1329-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22 de mayo de 2019, efectúa un análisis al pedido de ejecución de prestaciones adicionales de obra y concluye que: i) respecto a la Prestación Adicional de Obra "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES – GRUPO N° 01", habiéndose cumplido con lo establecido por norma, se debe continuar con el trámite respectivo como es la emisión del acto resolutorio para la prestación adicional. ii) en relación a la Prestación Adicional de Obra "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES", y teniendo en cuenta el no cumplimiento de los presupuestos de la Normativa, no corresponde autorizar un acto resolutorio. iii) de la Prestación Adicional de Obra "INSTALACION DE REDES NUEVAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", puede determinar que al no haberse acreditado que no se ha cumplido con ninguno de los supuestos legales, no corresponde la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra.



Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".



Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175 que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, estableciéndose en los numerales 175.2, 175.4, 175.5 y 175.6 del artículo 175 los siguientes procedimientos para la autorización de la aprobación de la prestación adicional de obra por parte de la entidad siendo como siguen: i) Anotación en el asiento del cuaderno de obra sobre la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, por parte del residente o del supervisor de obra; ii) Emisión a la entidad de un informe técnico sustentado del supervisor, en el que emita opinión sobre la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra anotado en el cuaderno de obra, en el que se sustente su posición y el detalle de la deficiencia del expediente técnico que haya originado la prestación adicional de obra; iii) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas presupuestales cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. iv) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Que, a través de Informe Legal N° 0354-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la procedencia o no de la ejecución de las prestaciones adicionales de obra solicitados, y emite opinión legal indicando que: a través de Resolución de Gerencia de Administración de apruebe la prestación adicional de obra para la ejecución del "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL CP LOS ANGELES GRUPO I"; que respecto a la prestación adicional de obra para la ejecución de la "RENOVACION DE REDES EN AGUA POTABLE – SECTOR LOS ANGELES", se revalúe teniendo en consideración la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, debiendo ser sustentado por la Gerencia de Infraestructura, ya que es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad; que en relación a la prestación adicional de obra para la ejecución de la "INSTALACION DE REDES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

NUEVAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", señala que no surtiría eficacia legal porque en su fundamentación fáctica y de derecho se ha contravenido los supuestos legales, por lo que no corresponde aprobar la procedencia.

Que, bajo las consideraciones precedentes, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la prestación adicional de obra para la ejecución de "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL CP LOS ANGELES GRUPO I", respecto a las prestaciones adicionales de obra para la ejecución de "RENOVACION DE REDES EN AGUA POTABLE – SECTOR LOS ANGELES" e "INSTALACION DE REDES NUEVAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", los expedientes técnicos deberán ser remitidos a la Gerencia de Infraestructura Pública para su atención y acciones que correspondan.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional del Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN, correspondiente a la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de "CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR DEL C.P. LOS ANGELES – GRUPO N° 01", por un monto adicional de S/. 1'347,537.03 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete con 03/100 soles); equivalente al 4.15% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Expedientes de Prestaciones Adicionales para la Ejecución de la "RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR LOS ANGELES" e "INSTALACIÓN DE REDES NUEVAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", para la obra MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", sean remitidos a la Gerencia de Infraestructura Pública para su atención y acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ECO. LUIS ANIBERTO TRIGOSO PALAO
Gerente de Administración